

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16552

ORDEN 111/10083/1982, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña dictada con fecha 3 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Villamil Couto, ex Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Villamil Couto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de febrero y 17 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Villamil Couto contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de febrero y diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, ésta denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, que a su vez había desestimado el de alzada formulado contra la dictada por el Jefe superior de Personal del Ejército de diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre petición formulada por el recurrente para que se le declarase en situación de retirado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas y el derecho del recurrente a que se le conceda la situación de retirado, a efectos de que con posterioridad se proceda, si a ello hubiere lugar, al señalamiento de los derechos pasivos que pudieran corresponderle; desestimamos la petición de abono de daños y perjuicios, y no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia en unión de certificación y comunicación.

Así, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16553

ORDEN 111/10084/1982, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Aguilar Bravo, Teniente Provisional de Infantería, licenciado absoluto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eulogio Aguilar Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de octubre de 1979 y 24 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso formulada por el defensor de la Administración al contestar a la demanda, desestimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Aguilar Bravo contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de

Justicia Militar de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, que le denegaron el derecho a pensión de retiro, acuerdos que confirmamos al ser conformes al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

16554

ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 3 de octubre de 1976, a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), al amparo del Decreto 175/1975, de 13 de febrero.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de los beneficios fiscales de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 31 de julio de 1981, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder prórroga hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento de fecha 3 de octubre de 1976, y que finalizaron el día 3 de noviembre de 1981, para la Central Hidráulica Reversible de Estangento-Sallente.

Segundo.—Declarar que la libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del 1 de enero de 1986.

De conformidad con los preceptos citados, los límites temporales señalados en los números 1.º y 2.º, no serán susceptibles de nueva prórroga.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16555

ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden ministerial de este Departamento, de fecha 2 de agosto de 1976, a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», al amparo del Decreto 175/1975, de 13 de febrero.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de los beneficios fiscales de la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 13 de enero de 1982, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y